



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **25/01/2019 13:31**

Número de Folio: **00288719**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **A través de la presente plataforma, me permito solicitar la información contenida en el archivo adjunto.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezará a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **18/02/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **01/02/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **30/01/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

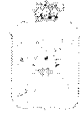
* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: *Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.*

Esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de este medio le solicito sea tan amable de brindarme la siguiente información, respecto al proceso electoral 2017 – 2018, le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel del programa Office.

1. ¿Cuál es el proceso que siguen para solicitar y obtener el recurso de las multas electorales?
2. ¿Conoce cuál es el monto total de multas impuestas durante el proceso electoral 2017 – 2018? De ser afirmativa su respuesta ¿cuánto han recibido de multas electorales y cuánto falta por recibir?
3. ¿Hay alguna restricción o condición para el uso de las multas? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son las restricciones?
4. ¿Existe un periodo obligatorio de tiempo en el cual deben utilizar el dinero de las multas?
5. ¿En que se ha invertido el dinero de las multas?
6. ¿Cuentan con alguna metodología para definir en que utilizar el dinero de las multas?
7. ¿Tienen algún método para evaluar el impacto y beneficio de las inversiones realizadas con el dinero de las multas?

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

No. Control Interno.- **CGAJ/00288719/2019**

No. De Folio: **00288719**

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

CUENTA: Mediante el sistema Infomex-Tabasco, la persona que dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** (sic), presento la solicitud de información con número de folio **00288719**, el día 25/01/2019, a las 13:31 hrs. En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 49, 50 y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo- ----- **Conste.**

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta que antecede, **se acuerda.**

PRIMERO: Vía electrónica se tuvo a la persona que dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** (sic), la solicitud presentada con número de folio **00288719** de acceso a la información que se citan de manera textual.

“Esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de este medio le solicito sea tan amable de brindarme la siguiente información, respecto al proceso electoral 2017-2018, le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel del programa Office.

- 1. ¿Cuál es el proceso que siguen para solicitar y obtener el recurso de las multas electorales?*
- 2. ¿Conoce cuál es el monto total de multas impuestas durante el proceso electoral 2017-2018? De ser afirmativa su respuesta*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

¿cuánto han recibido de multas electorales y cuánto falta por recibir?

3. *¿Hay alguna restricción o condición para el uso de las multas? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son las restricciones?*
4. *¿Existe un periodo obligatorio de tiempo en el cual deben utilizar el dinero de las multas?*
5. *¿En que se ha invertido el dinero de las multas?*
6. *¿Cuentan con alguna metodología para definir en que utilizar el dinero de las multas?*
7. *¿Tienen algún método para evaluar el impacto y beneficio de las inversiones realizadas con el dinero de las multas?”. (Sic)*

En ese sentido ejerciendo su derecho humano y constitucional de acceso a la información pública que comprende el de solicitar y recibir información y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia realizó el estudio de la solicitud en comento.

SEGUNDO: Que del análisis de la solicitud, esta Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado, por consiguiente, conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”...

El mencionado artículo, señala medularmente que cuando las Unidades de Transparencia, determinen que la dependencia pública a la que se está pidiendo la información resulta notoriamente incompetente para atenderla, deberá comunicarlo al solicitante y en caso de poder determinarlo, señalar a que sujeto obligado debe dirigir su solicitud

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE AGENTES JURÍDICOS



TABASCO

Esta Unidad determina que este Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, debido que dentro de las atribuciones y facultades de la Coordinación General le confiere el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; no se encuentra dar trámite a lo petitionado por vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** (sic).

TERCERO: Como quedo indicado en el punto anterior y conforme al numeral 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario No. 133, de fecha 28 de Diciembre de 2018, este Sujeto Obligado no es competente para resolver la información solicitada; considerando que debido al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el Cobro de Sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, es facultad del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General del Instituto General Nacional Electoral, tener las atribuciones para la determinación e imposición de sanciones electorales, relativas a las multas administrativas; atento a lo anterior, esta Unidad de Transparencia expone los fundamentos con los cuales se les da facultades a los entes públicos mencionados:

- *El 8 de octubre de 2009, el IFE y el SAT celebraron el "Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"(COFIPE), cuyo objetivo era establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, para el intercambio de información relativa a las multas administrativas no fiscales, así como a las multas impuestas por el IFE a los sujetos de responsabilidades por infracciones cometidas a las disposiciones electorales señaladas en el artículo 341 de COFIPE, con excepción del numeral 1 inciso a), referente a los partidos políticos, a fin de que el SAT contara con los elementos para poder realizar el cobro de estos aprovechamientos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del marco legal y normativo respectivo.*
- *El artículo 458 párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y prevé la facultad del INE para dar*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de las multas relativas al régimen sancionador electoral, que no hayan sido pagadas en dicha Dirección conforme a la legislación aplicable, y, en el caso de los partidos políticos, señala que el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Asimismo, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas o cobradas por las autoridades locales.

- Que el artículo 50, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del INE establece que corresponde a la DEA recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como realizar los respectivos trámites a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al CONACyT, de conformidad con lo establecido en la Legislación Electoral.
- Con lo establecido en los artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, las multas que determine el Consejo General del INE, que no hayan sido recurridas, o que sean confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LEGIPE en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito; transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.
- Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.", las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

- *Con fundamento en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la LEGIPE, el INE es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva del INE. En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE. De ahí, que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.*

Atento a lo anterior, se le hace saber al solicitante que esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado competente para conocer y responder en su caso, es el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto General Nacional Electoral en los términos que su normatividad lo permita.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada por este Sujeto Obligado en el Portal de Transparencia de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Atento a los párrafos anteriores, es importante señalar y hacer de conocimiento al solicitante, que en ningún momento se está vulnerando el óptimo ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la Información, dado que su solicitud se atiende proporcionando únicamente la información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en posesión de los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, actuando bajo los principios de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, exhaustividad y máxima publicidad.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

proveído al interesado, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiéndolo éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

NOVENO. Hágase del conocimiento al peticionario que de conformidad con los numerales 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del Sistema Infomex-Tabasco, o en las oficinas de esta Unidad Transparencia; cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

DECIMO: CÚMPLASE.

Así lo acuerda, manda y firma, la Lic. Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JURÍDICO

TABASCO

Oficio No: CGAJ/UTA/021/2019

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco a 28 de enero
de 2019.

ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

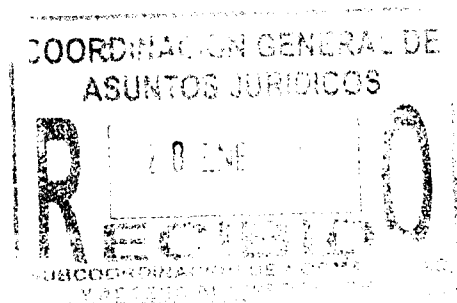
De manera atenta y con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que a través del Sistema Infomex Tabasco, con número de folio **00288719**, de fecha 25/01/2019, la persona que se hace llamar **José Luis Cornelio Sosa (S/C)** presentó la siguiente solicitud que se cita de manera textual:

“A través de la presente plataforma, me permito solicitar la información contenida en el archivo adjunto.

Esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de este medio le solicito sea tan amable de brindarme la siguiente información, respecto al proceso electoral 2017-2018 le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato word o Excel del programa Office.

1. *¿Cuál es el proceso que siguen para solicitar y obtener el recurso de las multas electorales?*
2. *¿Conoce cuál es el monto total de multas impuestas durante el proceso electoral 2017-2018? De ser afirmativa su respuesta ¿cuánto han recibido de multas electorales y cuánto falta por recibir?*
3. *¿Hay alguna restricción o condición para el uso de las multas? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son las restricciones?*
4. *¿Existe un periodo obligatorio de tiempo en el cual deben utilizar el dinero de las multas?*
5. *¿en que se ha invertido el dinero de las multas?*
6. *¿Cuentan con alguna metodología para definir en que utilizar el dinero de las multas?*
7. *¿Tiene algún método para evaluar el impacto y beneficio de las inversiones realizadas con el dinero de las multas? (SIC)”*

Prof. Av. Paseo Tabasco No. 1504
Centro Administrativo, Tabasco 2000
C.P. 83035, Villahermosa, Tabasco
Tel. 3100780, Ext. 29804



JURÍDICO

LABANCO

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Coordinación General es Notoriamente Incompetente, en virtud a lo dispuesto en los artículos 354, incisos b), c), d), e), f), g) y h) y artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 50, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del INE; artículo 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; artículo 458, numerales 7 y 8 de la LEGIPE; artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la LEGIPE; y artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución.

En razón de lo anterior, le informo que las dependencias para atender lo peticionado son el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto General Nacional Electoral por ser estos los Sujetos Obligados competentes para atender la solicitud en comento.

Lo anterior para que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en términos del art. 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Tabasco, confirme, modifique o revoque la determinación de Notoria Incompetencia otorgada por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esté en condiciones de cumplir en tiempo y forma con la obligación de presentar al peticionario la información requerida.

Para mejor proveer, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información y del oficio en comento.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

JURÍDICO

TABASCO

Villahermosa, Tabasco, 28 de enero de 2019.
Oficio No. CGAJ/CT/03/2019.

BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la presente **CONVOCATORIA**, para celebrar la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, que se llevará a efecto el día **Martes 29 de enero de 2019**, a las 12 hrs. en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, sitio en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco; que se efectuará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de información con número de folio **00288719** de fecha **25/01/2019**, de la persona que dijo llamarse **José Luis Cornelio Sosa (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de la **Notoria Incompetencia** formulada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Asuntos Generales.

QUINTO. Clausura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con afecto.

ATENTAMENTE

ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

COORDINACIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
28 ENE 2019
10:30 am
RECIBIDO
SUBCOORDINACIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS

JURÍDICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE TABASCO
TABASCO

Villahermosa, Tabasco, 28 de enero de 2019.
Oficio No. CGAJ/CT/01/2019.

ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la presente **CONVOCATORIA**, para celebrar la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, que se llevará a efecto el día **Martes 29 de enero de 2019**, a las 12 hrs. en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, sitio en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco; que se efectuará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de información con número de folio **00288719** de fecha **25/01/2019**, de la persona que dijo llamarse **José Luis Cornelio Sosa (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de la **Notoria Incompetencia** formulada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Asuntos Generales.

QUINTO. Clausura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con afecto.

ATENTAMENTE

ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TABASCO

Villahermosa, Tabasco, 28 de enero de 2019.
Oficio No. CGAJ/CT/02/2019.

DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la presente **CONVOCATORIA**, para celebrar la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, que se llevará a efecto el día **Martes 29 de enero de 2019**, a las 12 hrs. en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, sitio en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco; que se efectuará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de información con número de folio **00288719** de fecha **25/01/2019**, de la persona que dio llamarse **José Luis Cornelio Sosa (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de la **Notoria Incompetencia** formulada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Asuntos Generales.

QUINTO. Clausura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con afecto.

ATENTAMENTE

ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Prol. Av. Paseo Tabasco No. 1504
Centro Administrativo, Tabasco 2000
C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 3100780 Ext. 29804

10 cc en AM
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
28 ENE. 2019
RECIBIDO

RESERVA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 01.

Fecha: 29/01/2019
Lugar: Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos
Jurídicos
Inicio: 12:00 hrs
Clausura: 12:30
Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 29 de enero de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, ubicada en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Subcoordinador de Normatividad y Acceso a la Información y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Damaris Alegría Jiménez, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal



Tabasco
cambia contigo

CGAJ
Coordinación General
de Asuntos Jurídicos

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de información con número de folio **00288719**, de fecha 25/01/2019, por la persona que dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de la **Notoria Incompetencia** formulada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Asuntos Generales.

QUINTO.- Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis la solicitud de información con número de folio **00288719**, de fecha 25/01/2019, de la persona que dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme modifique o revoque la determinación de Notoria Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado; solicitud que a la letra dice:

“Esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de este medio le solicito sea tan amable de brindarme la siguiente información, respecto al proceso electoral 2017-2018, le agradecería que la información pueda entregarse legible y en forma o Word o Excel del programa Office.

1. *¿Cuál es el proceso que siguen para solicitar y obtener el recurso de las multas electorales?*
2. *¿Conoce cuál es el monto total de multas impuestas durante el proceso electoral 2017-2018? De ser afirmativa su respuesta ¿cuánto han recibido de multas electorales y cuánto falta por recibir?*
3. *¿Hay alguna restricción o condición para el uso de las multas? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son las restricciones?*
4. *¿Existe un periodo obligatorio de tiempo en el cual deben utilizar el dinero de las multas?*
5. *¿En que se ha invertido el dinero de las multas?*
6. *¿Cuentan con alguna metodología para definir en que utilizar el dinero de las multas?*
7. *¿Tienen algún método para evaluar el impacto y beneficio de las inversiones realizadas con el dinero de las multas?”. (Sic)*

Atento a lo anterior, la titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio CGAJ/UTAI/021/2019 de fecha 28/01/2019, informó a este Órgano Colegiado que esta Coordinación General es incompetente para atender la petición formulada por el solicitante, en virtud que dicha función no se encuentra dentro de las facultades que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario No. 133, de fecha 28 de Diciembre de 2018, otorga a este Sujeto Obligado; proponiéndose direccionar al peticionario al Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del INE por tener las atribuciones para la determinación e imposición de sanciones electorales, relativas a las multas administrativas; tal y como la citada Unidad de Transparencia, lo refiere en acuerdo **CGAJ/00288719/2019**, en el que hace mención de diversas disposiciones y, en las que se observa que el citado órgano autónomo es el competente para atender lo peticionado; para mejor proveer, se transcriben las consideraciones realizadas en el Acuerdo referido:

Tales facultades que señala en su acuerdo **CGAJ/00288719/2019** y se citan de manera textual:

- *El 8 de octubre de 2009, el IFE y el SAT celebraron el "Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"(COFIPE), cuyo objetivo era establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, para el intercambio de información relativa a las multas administrativas no fiscales, así como a las multas impuestas por el IFE a los sujetos de responsabilidades por infracciones cometidas a las disposiciones electorales señaladas en el artículo 341 del COFIPE, con excepción del numeral 1, inciso a), referente a los partidos políticos, a fin de que el SAT contara con los elementos para poder realizar el cobro de estos aprovechamientos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del marco legal y normativo respectivo.*
- *El artículo 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales (LEGIPE) establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y prevé la facultad del INE para dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de las multas relativas al régimen sancionador electoral, que no hayan sido pagadas en dicha Dirección conforme a la legislación aplicable; y, en el caso de los partidos políticos, señala que el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.*

Asimismo, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas o cobradas por las autoridades locales.

- *Que el artículo 50, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del INE establece que corresponde a la DEA recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como realizar los respectivos trámites a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al CONACyT, de conformidad con lo establecido en la Legislación Electoral.*
- *Con lo establecido en los artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, las multas que determine el Consejo General del INE, que no hayan sido recurridas, o que sean confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LEGIPE en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito; transcurrido el plazo sin que el*



Tabasco
cambia contigo



CGAJ
Coordinación General
de Asuntos Jurídicos

pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

- *Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.", las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT, o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenido por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.*
- *Con fundamento en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la LEGIPE, el INE es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva del INE. En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE. De ahí, que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.*

Atento a lo anterior, se le hace saber al solicitante que esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado competente para conocer y responder en su caso, es el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto General Nacional Electoral en los términos que su normatividad lo permita.

Atento a lo anterior, la Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicita a este Comité de Transparencia se confirme, modifique o revoque la declaración de Notoria Incompetencia en comento y se dirija al petionario al Instituto Nacional



Tabasco
cambia contigo

CGAJ
Coordinación General
de Asuntos Jurídicos

Electoral y del Consejo General del Instituto General Nacional Electoral por ser estos los Sujetos Obligados competentes para atender la solicitud en comento.

ANÁLISIS DEL CASO

Después de analizar la solicitud de información requerida y el acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a revisar el marco normativo que otorga facultades a este Sujeto Obligado, específicamente a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario No. 133, de fecha 28 de Diciembre de 2018, determinándose que tal y como lo menciona la citada Titular no existe disposición alguna que faculte a este sujeto Obligado a contar con la información requerida por el solicitante.

Tal y como lo propone la multicitada Titular de Transparencia en su Acuerdo de Notoria Incompetencia, este Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera viable direccionar al peticionario al Instituto Nacional Electoral y del Consejo General del Instituto General Nacional Electoral por ser estos los Sujetos Obligados competentes para atender la solicitud en comento, en términos de lo dispuesto en los artículos 354, incisos b), c), d), e), f), g) y h) y artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 50, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del INE; artículo 158, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; artículo 458, numerales 7 y 8 de la LEGIPE; artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la LEGIPE; y artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lo faculta para resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/01/OR/2019.- Se confirma la Notoria Incompetencia de esta Coordinación General, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00288719**, realizadas por la persona que dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** (sic), en la que solicitó:

“Esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de este medio le solicito sea tan amable de brindarme la siguiente información, respecto al proceso electoral 2017-2018 le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel del programa Office.

1. *¿Cuál es el proceso que siguen para solicitar y obtener el recurso de las multas electorales?*
2. *¿Conoce cuál es el monto total de multas impuestas durante el proceso electoral 2017-2018? De ser afirmativa su respuesta ¿cuánto han recibido de multas electorales y cuánto falta por recibir?*
3. *¿Hay alguna restricción o condición para el uso de las multas? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son las restricciones?*
4. *¿Existe un periodo obligatorio de tiempo en el cual deben utilizar el dinero de las multas?*
5. *¿En que se ha invertido el dinero de las multas*
6. *¿Cuentan con alguna metodología para definir en que utilizar el dinero de las multas?*
7. *¿Tienen algún método para evaluar el impacto y beneficio de las inversiones realizadas con el dinero de las multas?”. (Sic)*

Por lo antes expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, el acuerdo con número de Control Interno **CGAJ/00288719/2019** de fecha 20/01/2019.

CUARTO. En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.



Tabasco
cambia contigo

CGAJ
Coordinación General
de Asuntos Jurídicos

QUINTO. Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día 29 de enero de 2019, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR.
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
VOCAL



DAMARIS ALIAGRÍA JIMÉNEZ
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARÍA TÉCNICA



No. Control Interno.- CT/CGAJ/01/OR/2019
ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

CUENTA: En fecha 29 de enero de 2019, el Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emitió el Acuerdo **CT/CGAJ/01/OR/2019**, mediante el cual confirma la declaración de Notoria Incompetencia emitida por este Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado-----**Conste.**

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREITA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO: El Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su Primera Sesión Ordinaria, de fecha 29 de enero de 2019, después de analizar la solicitud de información con número de folio **00288719**, dirigida a este Sujeto Obligado vía Sistema Infomex el día **25/01/2018**, por la persona que dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA (sic)**, mediante el cual solicito *“Esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de este medio le solicito sea tan amable de brindarme la siguiente información, respecto al proceso electoral 2017-2018, le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel del programa Office.*

1. *¿Cuál es el proceso que siguen para solicitar y obtener el recurso de las multas electorales?*
2. *¿Conoce cuál es el monto total de multas impuestas durante el proceso electoral 2017-2018? De ser afirmativa su respuesta ¿cuánto han recibido de multas electorales y cuánto falta por recibir?*

3. *¿Hay alguna restricción o condición para el uso de las multas? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son las restricciones?*
4. *¿Existe un periodo obligatorio de tiempo en el cual deben utilizar el dinero de las multas?*
5. *¿En que se ha invertido el dinero de las multas*
6. *¿Cuentan con alguna metodología para definir en que utilizar el dinero de las multas?*
7. *¿Tienen algún método para evaluar el impacto y beneficio de las inversiones realizadas con el dinero de las multas?». (Sic); aprobó el Acuerdo CT/CGAJ/01/OR/2019, que textualmente dice*

ANÁLISIS DEL CASO

Después de analizar la solicitud de información requerida y el acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a revisar el marco normativo que otorga facultades a este Sujeto Obligado, específicamente a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario No. 133, de fecha 28 de Diciembre de 2018, determinándose que tal y como lo menciona la citada Titular no existe disposición alguna que faculte a este sujeto Obligado a contar con la información requerida por el solicitante.

Tal y como lo propone la multicitada Titular de Transparencia en su Acuerdo de Notoria Incompetencia, este Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera viable direccionar al peticionario al Instituto Nacional Electoral y del Consejo General del Instituto General Nacional Electoral por ser estos los Sujetos Obligados competentes para atender la solicitud en comento, en términos de lo



dispuesto en los artículos 354, incisos b), c), d), e), f), g) y h) y artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 50, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del INE; artículo 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; artículo 458, numerales 7 y 8 de la LEGIPE; artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la LEGIPE; y artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/01/OR/2019.- Se confirma la Noticia Incompetencia de esta Coordinación General, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00288719**, realizada por la persona que dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** (sic), en la que solicitó:

“Esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de este medio le solicito sea tan amable de brindarme la siguiente información, respecto al proceso electoral 2017-2018, le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel del programa Office.

- 1. ¿Cuál es el proceso que siguen para solicitar y obtener el recurso de las multas electorales?*
- 2. ¿Conoce cuál es el monto total de multas impuestas durante el proceso electoral 2017-2018? De ser afirmativa su respuesta ¿cuánto han recibido de multas electorales y cuánto falta por recibir?*

3. *¿Hay alguna restricción o condición para el uso de las multas? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son las restricciones?*
4. *¿Existe un periodo obligatorio de tiempo en el cual deben utilizar el dinero de las multas?*
5. *¿En que se ha invertido el dinero de las multas*
6. *¿Cuentan con alguna metodología para definir en que utilizar el dinero de las multas?*
7. *¿Tienen algún método para evaluar el impacto y beneficio de las inversiones realizadas con el dinero de las multas?”. (Sic)*

*Por lo antes expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, el acuerdo con número de Control Interno **CGAJ/00218719/2019** de fecha 28/01/2019.*

Por lo anterior, se ordena agregar a los autos el Acta correspondiente para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: En acatamiento al Acuerdo CT/CGAJ/01/OR/2019, aprobado por el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante folio **00288719**, por quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** (sic), para esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos son Incompetentes, por las razones expuestas en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que se agrega al presente Acuerdo.

TERCERO: Se le informa al solicitante que en caso de no estar conforme con la determinación de Incompetencia que refiere el presente Acuerdo, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente proveído, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso



a la Información Pública (ITAIP) o ante esta Unidad de Transparencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada por este Sujeto Obligado en el Portal de Transparencia de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese a través del sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por el peticionario y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEXTO: Cúmplase.

Así lo acuerda, manda y firma, **Brianda Aurora Ramirez Pérez**, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ARCHIVO